

Tipo Norma	:Decreto 178
Fecha Publicación	:26-05-2009
Fecha Promulgación	:31-12-2007
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES
Título	:APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL DE CALIFICACIONES PARA EL PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES
Tipo Version	:Unica De : 26-05-2009
Inicio Vigencia	:26-05-2009
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1002633&idVersion=2009-05-26&idParte

APRUEBA REGLAMENTO ESPECIAL DE CALIFICACIONES PARA EL PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES

Santiago, 31 de diciembre de 2007.- S.E. la Presidenta de la República decretó hoy lo que sigue:

Núm. 178.- Vistos:

a) La facultad que me confiere el artículo 32º, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile.

b) Lo dispuesto en el artículo 47 del DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

c) Lo establecido en los artículos 32 y siguientes del DFL N° 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

d) Lo dispuesto en el DS N° 1.825, de 1998, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Calificaciones del Personal Afecto al Estatuto Administrativo.

e) Lo establecido en la resolución exenta N° 520, de fecha 15 de noviembre de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N° 55 de 1992, de ese mismo organismo Contralor,

Decreto:

1.- Apruébase el siguiente Reglamento Especial de Calificaciones para el Personal de la Subsecretaría de Investigaciones:

Artículo 1.- La hoja de vida, la hoja de precalificación y la hoja de calificación constituyen los elementos básicos del sistema de calificaciones. Además, se utilizará un formulario de informe de desempeño cuatrimestral para los funcionarios afectos a calificación y otro para los funcionarios no afectos a calificación.

El Jefe Superior del Servicio deberá aprobar por resolución los formularios señalados en el inciso precedente.

Artículo 2.- El formulario de informe de desempeño es el documento en el cual se dejará constancia de la evaluación cuatrimestral de los factores, subfactores y parámetros de evaluación que establece el presente reglamento, y de las observaciones que formulare el funcionario en el acto de la notificación, en la respectiva hoja de observaciones.

Artículo 3.- El jefe directo emitirá tres informes de desempeño del personal de su dependencia en el respectivo período de calificaciones; el primero corresponderá al período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre; el segundo corresponderá al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril; y el tercero corresponderá al período comprendido entre 1 de mayo y el 15 de agosto.

Artículo 4.- La calificación evaluará los factores, subfactores que se establecen en el presente reglamento especial, por medio de parámetros, conforme a los siguientes conceptos y descripciones:

Los parámetros de evaluación correspondientes al Factor Rendimiento, serán diferentes según se trate del Escalafón de Empleados Civiles o del Escalafón de Servicios Generales y se aplicarán de la siguiente forma:

VER DIARIO OFICIAL DE 26.05.2009, PÁGINAS 3-4.

Los parámetros de evaluación correspondientes a los Factores Condiciones Personales y Comportamiento Funcionario, serán aplicados, indistintamente, a ambos Escalafones.

VER DIARIO OFICIAL DE 26.05.2009, PÁGINA 4.

Artículo 5.- La calificación del personal de la Subsecretaría de Investigaciones, evaluará los factores, subfactores y parámetros de evaluación que se establecen en el artículo 4 del presente reglamento especial, por medio de notas conforme a los siguientes conceptos y descripción:

VER DIARIO OFICIAL DE 26.05.2009, PÁGINA 5.

Artículo 6.- Respecto del Escalafón de Empleados Civiles, los coeficientes por los que deberá multiplicarse la nota asignada a cada factor para obtener el respectivo puntaje, serán los siguientes:

VER DIARIO OFICIAL DE 26.05.2009, PÁGINA 5.

Artículo 7.- Respecto del Escalafón de Servicios Generales, los coeficientes por los que deberá multiplicarse la nota asignada a cada factor para obtener el respectivo puntaje, serán los siguientes:

VER DIARIO OFICIAL DE 26.05.2009, PÁGINA 5.

Artículo 8.- El procedimiento de cálculo para obtener el puntaje final de la calificación, será el siguiente:

1° Cada parámetro se evaluará con una nota de 1 a 5 de acuerdo con la escala establecida en el artículo 5.

2° Cada parámetro tiene el mismo valor, por lo tanto, la nota del subfactor resultará del promedio aritmético de las notas asignadas a cada parámetro.

3° La nota del factor se obtendrá del promedio aritmético de las notas asignadas a cada subfactor. El resultado obtenido en cada factor se multiplicará por la ponderación que corresponda de acuerdo al Escalafón al que pertenezca el funcionario, como se estableció en los artículos precedentes.

4° La nota final resultará de la suma total de los puntajes obtenidos en cada factor. Este será el puntaje que dará lugar a la ubicación en el Escalafón correspondiente.

Las notas de los subfactores, factores, así como el puntaje final se expresarán con dos decimales. No obstante lo anterior, si el tercer decimal resultara ser igual o superior a cinco, el segundo se aproximará al decimal superior.

Artículo 9.- Los funcionarios serán ubicados en el Escalafón correspondiente, de acuerdo con el siguiente puntaje:

VER DIARIO OFICIAL DE 26.05.2009, PÁGINAS 5.

Artículo 10.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento Especial, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento General de Calificaciones del sector público contenido en el DS N°1.825 de 1998, del Ministerio del Interior y en el Estatuto Administrativo.

Artículo transitorio: Lo dispuesto en el presente decreto será aplicable a contar del período de calificaciones siguiente a aquel en que sea totalmente tramitado el presente decreto.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional.- Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de

Hacienda.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Ricardo Navarrete Betanzo, Subsecretario de Investigaciones.